

Expte.

DI-961/2005-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE JILOCA  
50390 FUENTES DE JILOCA  
ZARAGOZA**

**12 de mayo de 2006**

### **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** En su día tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

**Segundo.-** El escrito de queja viene referido a que desde que la entidad de gestión de Aguas de Aragón se encarga de la expedición de las facturas correspondientes al suministro de agua y alcantarillado, la factura es desorbitada y no se corresponde con el consumo real de agua realizado durante el periodo a que hace referencia. En concreto, el vecino que ha presentado la queja, refiere que se le han cobrado litros de agua consumidos y ya abonados pretendiendo en el futuro duplicar el cobro de lo ya abonado. Además manifiesta su oposición a que la gestión se haya encomendado a una empresa externa al Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca puesto que desde que se ha realizado, existen problemas de abastecimiento al haberse condenado el antiguo depósito de agua mientras que el nuevo sólo tiene la mitad de capacidad.

**Tercero.-** Con fecha 27 de julio de 2005 se remitió escrito al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca solicitando información al respecto, en particular, sobre si el cambio de gestión ha implicado un aumento de las tarifas del agua, si es posible que la lectura de los contadores no sea real sino que corresponda a lecturas anteriores a fin de aplicar un consumo estimado y sobre la causas de los problemas de abastecimiento.

**Cuarto.-** A pesar de haber efectuado sucesivos recordatorios, el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca no ha contestado a la solicitud de información realizada en su día.

## I.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Hay que señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local de Aragón, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Dicho artículo, en su apartado segundo letra l), regula como ámbito de la acción pública del municipio, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 7/1999, en su apartado primero, reconoce el derecho de todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses a disfrutar de los servicios públicos de carácter esencial, sin sufrir discriminación alguna por razón de su situación en el territorio.

El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio público esencial cuya prestación ha de ser garantizada obligatoriamente por el municipio a los vecinos del mismo, tal y como establece el artículo 44 letra a) de la Ley 7/1999.

**Segundo.-** En el presente caso, el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca gestiona indirectamente el mencionado servicio público a través de la entidad "Gestión de Aguas de Aragón".

El artículo 210 de la Ley 7/1999 recoge las normas generales de la gestión indirecta. En su apartado segundo señala que la entidad local seguirá manteniendo sobre los servicios cuya gestión se contrate la titularidad y las potestades de dirección y control que se deriven de la propia ordenación legal del servicio, para garantizar su adecuado funcionamiento.

Por tanto, aunque el Ayuntamiento no gestione directamente el servicio público de abastecimiento de agua potable, debe seguir cumpliendo con la obligación de garantizar su adecuada prestación a todos los vecinos del municipio, exigiendo un importe que no supere el coste real o previsible del servicio, según lo dispuesto en el artículo 24, apartado segundo, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia al Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca:

Para que dicho Ayuntamiento cumpla con el deber de garantizar la adecuada prestación del servicio público obligatorio de abastecimiento domiciliario de agua potable a todos los vecinos del municipio.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**